

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se terminó el proceso por pago

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 17001-40-03-003-2022-00495-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por FUNDACION DE LA MUJER S,A,S. en contra de ROGELIO GIRALDO MAYA y NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS.

II. ANTECEDENTES

- El día 12 de agosto de 2022, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Previa inadmisión, mediante providencia adiada 5 de septiembre de 2022 se libró el mandamiento de pago.

- En escrito de fecha 10 de noviembre de 2022 se allegó memorial por parte del Juzgado 11 Civil Municipal con destino a este proceso, rubricado por el apoderado de la parte actora solicitando la terminación del trámite por pago.
- En providencia del 24 de noviembre de 2022 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por pago
- La apoderada de la parte actora el 30 de noviembre interpuso recurso de frente al mencionado auto.

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que el memorial remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal no era con destino al trámite que se adelanta en este Juzgado, sino en un proceso que se está compulsando en esa célula judicial en contra de la misma demandada NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS y OTROS, de lo que deviene que no era acertado dar por terminado el presente proceso toda vez que el pago no se efectuó para estas diligencias.

CONSIDERACIONES

CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, la terminación por pago se aplicó teniendo en cuenta el memorial allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal, en donde coincidía la parte demandante y una de las demandadas, de lo que devino que este Juzgado terminara las diligencias.

Ahora, la apoderada aportó con el recurso las explicaciones tendientes a indicar que existió una confusión y que en realidad el pago se dio para un proceso que sí se tramita en el juzgado homónimo con radicación 2022-018 y no en este

Despacho, no obstante, revisado en su totalidad el escrito remitido a este Juzgado se pudo avizorar que en primer lugar reposaba el memorial dirigido al Juzgado 11 Civil Municipal y a la postre otro dirigido a este Despacho, por parte de la líder de cartera jurídica de la entidad demandante, pidiendo la terminación expresa del presente trámite por pago total, ya que se hace alusión a esta oficina y al radicado de este trámite (2022-000495), mismo que por demás también reposa en la hoja 16 del recurso.

Se anexa foto del escrito:



De lo que deviene que no se repondrá el auto atacado como quiera que la decisión de fecha 24 de noviembre de 2022 se ajustó a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio del cual terminó el proceso por pago de la obligación, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por FUNDACION DE LA MUJER S,A,S. en contra de ROGELIO GIRALDO MAYA y NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2022-00495-00



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50860db86b423fc417e1256a49ea17ec2bdad84156758d598630d110ba46b65**

Documento generado en 07/12/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>